



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

## **ACUERDO PLENARIO N° 4939 / 2020.-**

**DNU 794/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL – RESTRICCIONES – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL N° II – COMODORO RIVADAVIA- ASUETO JUDICIAL CON SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DESDE EL 31 DE AGOSTO – SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO GUARDIAS MÍNIMAS – DISPENSA**

En la ciudad de Rawson, Chubut, a los 28 días del mes de agosto del año 2020, los señores Ministros que suscriben el presente.-

### **CONSIDERARON:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 794/2020 del Poder Ejecutivo Provincial (B. O. N° 13477 – Edición Vespertina del día 26/08/2020).

La inclusión de la ciudad de Comodoro Rivadavia como área de transmisión comunitaria de COVID 19, según en el reporte matutino del Ministerio de Salud de la Nación del día 27/08/2020.

Que este Cuerpo -conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N°4863/2020- mantiene el estado de Acuerdo permanente, a los fines de evaluar la dinámica del evento que se transita y monitorear la evolución de la crisis sanitaria, según lo expresado en los Considerandos del Acuerdo Plenario N° 4888/20.

Que se presenta una evolución del brote de COVID-19 en las ciudades de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly y de Puerto Madryn, a lo que se suman casos en las localidades de Trelew, Rawson, El Hoyo, Sarmiento, Rio Mayo y Lago Puelo, etc..

Que respecto de la circulación interurbana intraprovincial, el decreto establece restricciones horarias, con excepción de quienes acrediten razones de salud, realicen actividades o presten servicios considerados esenciales o expresamente autorizados por normas nacionales y provinciales, etc. Además prevé, con fundamento en la estrecha y habitual vinculación entre determinadas localidades, excepciones en favor de las personas residentes en las mismas.

Que, en virtud de la reunión extraordinaria mantenida en el día de la fecha con el Comité Médico Sanitario, corresponde tomar medidas acordes a las circunstancias y establecer asueto en todo el ámbito de la Circunscripción Judicial II -Comodoro Rivadavia-, con suspensión de los términos procesales, desde el día 31 del corriente mes y hasta nuevo aviso, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

Que, así las cosas y a partir de la fecha arriba fijada, todos los organismos dependientes de la Judicatura de la Circunscripción Judicial II, funcionarán durante ese período con un esquema de guardias mínimas, que aseguren la prestación indispensable del servicio de justicia el cual se limitará -únicamente- a la atención de aquellos asuntos de urgente despacho o que, por su naturaleza, no admitan postergación.

Que el Sr. Decano del Cuerpo Médico Forense expuso ante el Comité Médico Sanitario que, en vista de los acontecimientos, acompaña la sugerencia de restringir la movilidad social y el flujo de personas en un todo de acuerdo con lo establecido en el Dec. Pcial N°794/2020, con el fin de fortalecer las medidas de prevención sanitarias allí dispuestas, por lo que también se relevará a los agentes judiciales dependientes de la Judicatura que, residiendo en otra ciudad, presten servicios en Puerto Madryn o que, residiendo en ésta, presten servicios en otras localidades, de concurrir a sus lugares de trabajo y hasta que se disponga lo contrario. Idéntico temperamento se tomará respecto de las ciudades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento.

Que finalmente, corresponde establecer la reanudación del servicio en el Juzgado de Paz de Paso de Indios.

Que por todo ello el Superior Tribunal de Justicia, atento los poderes implícitos que asisten al Tribunal –en el marco de excepcionalidad dado por la pandemia de COVID-19 (Coronavirus)–, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 incs. 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por los arts. 20 inc.

q) y 21 inc. e); d) e i) de la Ley V N° 174.

### **ACORDARON:**

**1º) DISPONER ASUETO JUDICIAL CON SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES** en todo el ámbito de la Circunscripción Judicial II -Comodoro Rivadavia-, desde el día 31 del corriente mes y hasta nuevo aviso, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

Los organismos dependientes de la Judicatura, con asiento en la Circunscripción Judicial II funcionarán, durante ese período, con un esquema de guardias mínimas, con una Mesa de Entradas en sus respectivas sedes para asegurar la prestación indispensable del servicio de justicia el cual se limitará -únicamente a la atención de aquellos asuntos de urgente despacho o que, por su naturaleza, no admitan postergación.

**2º) SUSPENDER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO** en todos los organismos dependientes de la judicatura de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, por el período establecido en el artículo 1º, salvo para las actuaciones procesales en las que resulte indispensable la presencia de los letrados y/o las partes y de la atención de aquellos turnos dados por el sistema de Turnos Web de la página del Superior Tribunal de Justicia.

Las disposiciones establecidas en el presente artículo y en el precedente, son de aplicación a los Juzgados de Paz con sede en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Camarones.

**3º) ESTABLECER** que, sin perjuicio de las presentaciones electrónicas a las que refieren los Acuerdos Plenarios N° 4872/2020 y N° 4933/2020, las partes podrán solicitar, por la misma vía y en aquellos asuntos que no admitan demoras, habilitación de días y horas inhábiles en los términos del artículo 155 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Mismo criterio se adoptará para la Oficina Judicial del Fuero Penal cuya Directora designará el personal mínimo e indispensable de agentes para la atención de casos urgentes que involucren a personas privadas de su libertad o donde no se admitan dilaciones.

**4º) EXHORTAR** al Colegio de Abogado de Comodoro Rivadavia para que, por su intermedio, se haga saber a sus matriculados y a los particulares litigantes que en cumplimiento de las medidas aquí dispuestas, deberán abstenerse de concurrir a las dependencias del Poder Judicial, limitándose -en razón de la emergencia que se transita- a aquellos actos impostergables durante este período extraordinario.

**5º) RELEVAR** de concurrir a sus lugares de trabajo -hasta tanto se disponga lo contrario- a los agentes judiciales dependientes de la judicatura que tengan domicilio en la ciudad de Puerto Madryn y que presten servicios en Organismos de la Judicatura con sede en otras localidades, como así también a aquellos que, con domicilio en otras localidades, presten servicios en Organismos de la Judicatura de la ciudad de Puerto Madryn.

Quienes fueran relevados de concurrir, conforme el párrafo anterior, prestarán servicios bajo la modalidad de teletrabajo o la que disponga el titular del área.

**6º) RECOMENDAR**, en el caso particular de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia y para las demás Circunscripciones Judiciales en general, la utilización de turnos rotativos con la menor cantidad de personal posible de manera presencial, todo ello a los fines extremar los recaudos sanitarios con el fin de reducir las posibilidades de contagio, tal cual las recomendaciones establecidas en el punto 3.1 del Anexo II del AP N°4881/2020 y en los artículos 4º y 5º de los Acuerdos Plenarios N° 4924/2020 y N° 4930/2020.



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

7°) **RECORDAR** -para todos los casos- la vigencia de lo dispuesto en el art. 5° del AP 4881 en orden a los grupos en riesgo (art. 1° del AP 4861/2020-texto según Art. 4° del AP N° 4874/2020) y a la realización de teletrabajo.

8°) **HACER SABER** lo aquí dispuesto a los Ministerios Públicos a fin de unificar criterios de trabajo, en especial en lo atinente a la conformación de equipos de trabajo recomendada en el artículo 6°.

9°) **DISPONER** que, a partir del día 31 de agosto de 2020, se reanude la actividad, con las previsiones establecidas en los arts. 5), 6), 7) 8), 9), 10) y sus respectivos Anexos del Acuerdo Plenario 4881/2020:

**EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA DE PAZ**

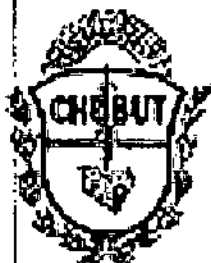
- Juzgado de Paz de Paso de Indios;

La totalidad del personal afectado al cumplimiento de tareas en dicho organismo deberá dar estricto cumplimiento a los Protocolos contenidos en los Anexos I y II del Acuerdo Plenario 4881/2020 y prestará servicio en el horario de 07.00 a 13 hs. de conformidad a lo dispuesto en ese Acuerdo y su Anexo II (puntos 1.2 último párrafo y 1.3) con un horario de atención al público comprendido entre las 08.00 y las 13.00 horas.

10°) **HACER REGISTRAR** y comunicar el presente -que se dicta de conformidad con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N° 4290/15.

Se deja constancia que el Dr. Mario Luis VIVAS se encuentra cumpliendo lo establecido en el art. 2° del Decreto Provincial N° 333/2020, ratificado por Ley I N° 681 (BB.OO. N° 13400 y N°13415, respectivamente) y suscribe el presente mediante firma electrónica.

Con lo que se dio por terminado el Acuerdo, con la firma de los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, que aquí certifico.



Firmado digitalmente el 28/08/2020 11:36 por  
**VIVAS Mario Luis**  
Ministro

Alejandro J. Panizzi

Gabriel C. CORIA FRANZA  
Secretario Rotator  
Superior Tribunal de Justicia

